

INTERPONE HABEAS CORPUS PREVENTIVO – RESERVA CASO FEDERAL.-

Sr. Juez

María Celeste Fierro DNI -----, Legisladora de la CABA (mc), **Hugo Alejandro Bodart DNI -----**, Legislador de la CABA (mc), ambos por derecho propio y en la calidad invocada, constituyendo domicilio en la calle Perú 439 de esta ciudad, ambos con el patrocinio letrado de las Dras. Mariana Chiacchio ----- y Alejandra Y. Giordano -----, constituyendo domicilio electrónico conjuntamente en: ----- y -----, a V.S., nos presentamos y decimos:

I- OBJETO

Que venimos a interponer acción de Habeas Corpus preventivo, conforme lo establece el art. 15 Constitución CABA, la ley 23.098 en su artículo 3º inciso 1, ante la posible amenaza de detención, a efectos de prevenir las acciones ilegales que lleven a cabo los agentes de las fuerzas policiales y de seguridad dependientes del Ministerio de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que afectan, como recientemente se han visto con los sucesos ocurridos en las inmediaciones del Congreso de la Nación el pasado 12 de marzo, una gran cantidad de derechos constitucionales y convencionales, de las personas que asistirán a la movilización al Congreso sitio mencionado el próximo 19 de marzo del corriente.

Cabe destacar que el presente remedio procesal resulta el más idóneo para prevenir la amenaza actual e inminente y potencial a derechos y garantías protegidos por la Constitución Local, la Constitución Nacional y por los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional establecidos en el art. 75 inc. 22, como ser el derecho a la vida, a la libertad ambulatoria, a la vida, el de libertad de reunión, libertad de expresión, derecho a ser oído y el de a petionar ante las autoridades y manifestarse.

Por lo expuesto, se solicita a VS exhorte a las fuerzas de seguridad y policiales dependientes del Ministerio de Seguridad de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, que se abstengan de llevar a cabo cualquier tipo de conducta que impida el ejercicio del derecho a la protesta social, en particular que se abstenga de reprimir y efectuar detenciones arbitrarias, a las personas que participen en la movilización.

Asimismo, se solicita ordene al Ministerio de Seguridad de la CABA a que: 1) adecue la actuación de las fuerzas policiales y de seguridad a los límites impuestos por nuestro Sistema Constitucional de Derecho, incluido todo el bloque de constitucionalidad, debiendo sujetarse al mandato legal que deriva del Código Procesal Penal de la CABA, entendido como derecho constitucional reglamentado. 2) Instruya a las fuerzas policiales y de seguridad locales a que, en el marco de su actividad preventora, anoticien y eleven consulta, de modo inmediato, a las autoridades judiciales, de conformidad a lo establecido por las leyes procesales. 3) Tome razón del estándar de protección impuesto por las normas internacionales de derechos humanos, explicado y desarrollado por los Relatores Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del 23 de enero de 2024 (OL ARG 3/2024), e instruya a las fuerzas policiales y de seguridad locales a observar un comportamiento adecuado a ese estándar.

Ello, de acuerdo a los hechos que pasamos a exponer.

II- PROCEDENCIA

La presente acción resulta la más idónea para la protección de los derechos invocados en el presente, toda vez que el Habeas Corpus preventivo, por expreso mandato constitucional (art. 15) y garantiza una protección amplia de los derechos establecidos en la Constitución Local de manera expedita y rápida.

III- HECHOS

Como consecuencia de una situación desesperante a nivel económico que están viviendo los jubilados y por el desacuerdo con las políticas previsionales llevadas a cabo por el gobierno nacional, es que existe una

convocatoria al Congreso de la Nación por parte de jubilados para manifestarse pacíficamente y peticionar a las autoridades que cambien el rumbo de sus políticas económicas y previsionales, que se realiza todos los días miércoles.

Dichas manifestaciones no han abierto una instancia de diálogo con el sector ni se han modificado las políticas mencionadas, por lo que la situación de los jubilados se ha ido agravando y la convocatoria ha ido aumentando en número, hasta llegar a la manifestación del día 12 de marzo del corriente, la cual, como es de público conocimiento, ha sido de una convocatoria mayor.

Asimismo, la convocatoria ha ido en aumento debido a la indignación provocada al ver que semana tras semana los jubilados eran sometidos a brutales represiones que ni siquiera podían enmarcarse dentro del nefasto “Protocolo” (Resolución N° RESOL-2023-943-APN-MSG “Protocolo para el mantenimiento del orden público ante el corte de vías de circulación”), toda vez que ni siquiera se cortaban las vías de circulación.

Estas acciones realizadas han sido llevadas a cabo por el personal policial y las fuerzas de seguridad locales y federales ante estas convocatorias han sido de una gravedad institucional muy acentuada ya que se han violado derechos y garantías constitucionales esenciales de un Estado democrático, llegando al extremo el día 12 de marzo del corriente, donde ha existido por la vía de los hechos, un verdadero estado de excepción, cuya característica principal fue la suspensión sumaria de estos derechos y garantías, como ser el derecho a la protesta, derecho de reunión, libertad de expresión.

El operativo de seguridad del 12/03/2025 fue minucioso y desplegado tanto por la Gendarmería Nacional Argentina, la Policía Federal, la Policía de Seguridad Aeroportuaria y la Prefectura Naval Argentina, las cuatro fuerzas a cargo de la Ministra Patricia Bullrich, pero también por la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes, tal como se pudo ver por los medios periodísticos, mantenían a las personas detenidas primero en la calle, tirados en el piso, luego en camiones celulares, por varias horas, sin las mínimas condiciones de seguridad e higiene, sometiéndolos a tratos inhumanos y degradantes.

Situación intolerable para el estado de derecho, que VS debe evitar vuelva a ocurrir, a fin de velar por los más elementales derechos y garantías constitucionales, por ello, se interpone el presente Habeas Corpus Preventivo ya que observamos con preocupación las inminentes violaciones a los derechos amparados en la Constitución Local, en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos por parte de las fuerzas estatales desplegadas.

La manifestación se producía de forma pacífica hasta que minutos antes de las 16:00, las fuerzas de seguridad federales comenzaron a avanzar contra los manifestantes que se encontraban incluso arriba de las veredas en las inmediaciones de la plaza de los dos Congresos.

En este momento ocurrió uno de los hechos más violentos del día, cuando un miembro de la Policía Federal golpea a una jubilada de más de 80 años que sólo estaba manifestándose por sus derechos, por lo que cae violentamente en la vereda, golpeando fuertemente su cabeza contra el suelo, lo que generó que fuera derivada de urgencia a un hospital de CABA a fin de salvaguardar su vida. (<https://www.youtube.com/watch?v=477AVurl8dl>).

Posteriormente, y luego de haber reprimido a los manifestantes a fin de dispersarlos, se observa gracias a los medios de comunicación, como un policía federal “planta” y patea un arma de fuego en el pasto de la plaza del Congreso, desconocemos cual era la motivación, si era la de justificar el accionar de las fuerzas e imputar el delito de posesión ilegal de armas a quien se atreva a recogerla, si se trataba de una acción premeditada a fin de que algún infiltrado la tomara y la utilizara contra los manifestantes, o si había otra motivación. Lo que sí sabemos es que las fuerzas de seguridad no pueden “descartar” ni “plantar” armas de fuego en las plazas.

También, como en anteriores ocasiones apareció un automóvil policial con la puerta delantera del lado del acompañante abierta (con el número 8008) y sin custodia, que luego “fue incendiado” sin que apareciera su presunto autor. Dicha situación fue documentada por uno de los manifestantes que advirtió de la operación realizada (v.

<https://x.com/marianherrera/status/1899936241136918608?t=QACJgB0ZZr2qBWNNU80VQQ&s=08>).

Otra muestra más de la persecución ideológica y política e incitación a la violencia perpetradas por el aparato estatal provino de un agente que se encontraba dentro de un camión hidrante perteneciente a la Policía de la Ciudad, quien mientras avanzaba con el camión gritaba a través del parlante "vengan zurdos, vengan..." (Ver en: <https://www.youtube.com/watch?v=Hnmf0z3Qp7I>, minuto 8:40).

Culminando la jornada de violencia, con el disparo de una granada de gas lacrimógeno por parte de la GNA al fotógrafo Pablo Grillo (quien se encontraba agachado realizando su labor de fotoperiodismo) que impactó en su cabeza y le causó una fractura de cráneo con pérdida de masa encefálica, debiendo ser internado de urgencia y se encuentra en estado crítico.

Es de vital importancia destacar que el disparo de la granada hacia Pablo Grillo (como al resto de los manifestantes) fue realizado de forma recta, por fuera de cualquier protocolo de uso de armas no letales.

Ver

videos:

1)<https://x.com/marianherrera/status/1900548485339885753?t=9Wi9m25z27uBdP5rlt3phA&s=08>

2)https://x.com/marianherrera/status/1900269416157196350?t=IGL_CZ4jl2_xzG43sH7RRqQ&s=08

3) Las imágenes que contradicen el relato de Bullrich sobre el fotógrafo herido en la marcha. El análisis cuadro por cuadro muestra que el proyectil se disparó de manera horizontal y que Grillo estaba documentando la manifestación. <https://www.lanacion.com.ar/politica/pablo-grillo-cuadro-por-cuadro-las-imagenes-que-contradicen-el-relato-de-bullrich-sobre-el-fotografo-nid14032025/>

Es importante advertir que la represión policial desatada el 12 de marzo pasado ha dejado como saldo más de 600 personas heridas. Muchas de ellas con impactos de balas de goma en la cara, ya se reportaron pérdidas de ojos y lesiones graves en el rostro y cráneo, lo que evidencia que los balazos de goma fueron sistemáticamente apuntados a la cara, lo que se encuentra prohibido por los protocolos de uso de armas no letales.

Cabe agregar que las llamadas “amas no letales” utilizadas fuera del marco de los protocolos para su uso se convierten en armas letales, así como lo demuestra el estado de salud de Pablo Grillo que se debate entre la vida y la muerte.

Por otro lado, un total de 114 (ciento catorce) personas fueron detenidas ilegalmente durante el operativo de seguridad efectuado frente a la pacífica manifestación popular del 12/03/2025. Las personas detenidas sufrieron tratos inhumanos y degradantes por parte de la policía.

Incluso la policía detuvo en las inmediaciones de la Casa Rosada a dos niños, de 12 y 14 años que salían del colegio, lo cual acredita con claridad prístina el violento accionar de las fuerzas represivas.

Corroborando lo arbitrario, ilegítimo y persecutorio de las detenciones efectuadas, la jueza Karina Andrade del Juzgado de 1ra Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n°15 de CABA señaló en la resolución por la cual ordenó la liberación de todas las personas privadas de su libertad por las fuerzas de seguridad intervinientes que *"(...) a medida que se informaban las detenciones de las personas, la información vinculada a ello se volvía más imprecisa y dificultosa para mi tarea judicial. Se dejaron de brindar detalles sobre la hora y lugar en el que ocurrió la detención, como así tampoco se lograba informar con relación a qué delito específico se estaba convalidando la detención. Tampoco se indicaba el lugar en donde serían alojados. (...) no se informaron, en la mayoría de los casos, el lugar donde se realizó la detención, aludiendo en forma genérica a 'los hechos del Congreso de la Nación'. Por lo demás, y a diferencia de lo que sucede con otros detenidos en 'flagrancia', no se aclararon las circunstancias de detención ni los motivos, al menos con algún tipo*

de detalle". Por último, afirmó que: "(...)ninguna de las personas detenidas lo fue bajo la imputación de delitos de portación de armas de fuego, lesiones o incendio a bienes públicos (...)".

Los hechos ocurridos en la última manifestación no pueden entenderse aisladamente sin el contexto de las declaraciones previas y posteriores de la ministra de seguridad Patricia Bullrich y del presidente Javier Milei esto se debe al modus operandi que ordena la autoridad civil al mando de los operativos represivos (la ministra Bullrich) y no de decisiones aisladas de algunos miembros de las fuerzas que exceden sus funciones legales de prevención.

Es por ello que se concluye que todas estas situaciones de violación de derechos elementales volverá a repetirse en la próxima manifestación de los jubilados, convocada para el día 19 de marzo de 2025 y por lo que esta parte interpone el presente Habeas Corpus preventivo a efectos de dar especial protección a diversos derechos, garantías y principios constitucionales esenciales para la vida democrática como ser derecho a la protesta, libertad de asociación y reunión, derecho a la intimidad, libertad de expresión, libertad de circulación y libertad personal, principios de reserva, legalidad, republicano de gobierno, racionalidad y control de actos de gobierno y el más importante de todos el derecho a la vida y llevarla adelante con dignidad.

En virtud de lo antedicho se solicita a VS exhorte a las fuerzas de seguridad y policiales dependientes del Ministerio de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se abstengan de llevar a cabo cualquier tipo de conducta que impida el ejercicio del derecho a la protesta social, en particular que se abstenga de reprimir y efectuar detenciones arbitrarias, a las personas que participen en la movilización.

Asimismo, se le solicita a VS ordene al Ministerio de Seguridad de la CABA a que: 1) adecue la actuación de las fuerzas policiales y de seguridad locales a los límites impuestos por nuestro Sistema Constitucional de Derecho, incluido todo el bloque de constitucionalidad, debiendo sujetarse al mandato legal que deriva del Código Procesal Penal de la CABA, entendido como derecho

constitucional reglamentado. 2) Instruya a las fuerzas policiales y de seguridad locales a que, en el marco de su actividad preventora, anoticien y eleven consulta, de modo inmediato, a las autoridades judiciales, de conformidad a lo establecido por las leyes procesales. 3) Tome razón del estándar de protección impuesto por las normas internacionales de derechos humanos, explicado y desarrollado por los Relatores Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del 23 de enero de 2024 (OL ARG 3/2024), e instruya a las fuerzas policiales y de seguridad federales a observar un comportamiento adecuado a ese estándar.

IV- DERECHO

Fundamos el derecho que nos asiste en lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución Local, 14, 18, 43 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, como así también los arts. 4, 7, 11, 13, 15 del Pacto San José de Costa Rica, art. 2, 3, 9 y ccdn, del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, art. 13 y ccdn Declaración Universal de Derechos Humanos, Ley 23098, la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso.

V- RESERVA CASO FEDERAL

Atento a que en la causa se encuentran comprometidos los principios y garantías consagrados por nuestra Constitución Nacional, para el improbable caso de una sentencia adversa a las pretensiones de esta parte, dejo reservado el caso federal con fundamento en el derecho mencionado precedentemente.

VI- SOLICITA

Por todo lo expuesto solicitamos:

a) Tenga por interpuesta la acción de Habeas Corpus preventivo en los términos del art. 15 de la Constitución CABA, haciendo lugar íntegramente al mismo.

b) Se exhorte a las fuerzas de seguridad y policiales dependientes del Ministerio de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se abstengan de llevar a cabo cualquier tipo de conducta que impida el ejercicio del derecho a la protesta social, en particular que se abstenga de reprimir y efectuar detenciones arbitrarias, a las personas que participen en la movilización.

c) Se ordene al Ministerio de Seguridad de la CABA a que: 1) adecue la actuación de las fuerzas policiales y de seguridad locales a los límites impuestos por nuestro Sistema Constitucional de Derecho, incluido todo el bloque de constitucionalidad, debiendo sujetarse al mandato legal que deriva del Código Procesal Penal de la CABA, entendido como derecho constitucional reglamentado. 2) Instruya a las fuerzas policiales y de seguridad locales a que, en el marco de su actividad preventiva, anoticien y eleven consulta, de modo inmediato, a las autoridades judiciales, de conformidad a lo establecido por las leyes procesales. 3) Tome razón del estándar de protección impuesto por las normas internacionales de derechos humanos, explicado y desarrollado por los Relatores Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del 23 de enero de 2024 (OL ARG 3/2024), e instruya a las fuerzas policiales y de seguridad federales a observar un comportamiento adecuado a ese estándar.

PROVEER DE CONFORMIDAD QUE,

SERÁ JUSTICIA